

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio	0155
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00018 00
Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
Demandante	MARÍA ELENA ACEVEDO
Demandados	RAFAEL, NATHALIA Y CAROLINA CORREA LEÓN, en calidad de herederos determinados y contra herederos indeterminados del difunto RAFAEL ARTURO CORREA CELIS y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo CORREA CELIS.
Asunto	ADMITE CORRECCIÓN DEMANDA

Teniendo como cumplidos los requisitos legales de corrección, aclaración o reforma de la demanda y de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 93 y 368 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 721 de 2001 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

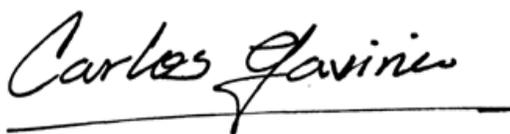
PRIMERO: ADMITIR la CORRECCIÓN demanda la de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD -FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM-, promovida por la señora MARÍA ELENA ACEVEDO, a través de apoderado judicial designado en amparo de pobreza, en contra de los señores RAFAEL, NATHALIA Y CAROLINA CORREA LEÓN, en calidad de herederos determinados del fallecido RAFAEL ARTURO CORREA CELIS y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo CORREA CELIS.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: ORDENAR la notificación por estados de la curadora AD-LITEM que viene representando los demandados señores RAFAEL, NATHALIA Y CAROLINA CORREA LEÓN, en calidad de herederos determinados del fallecido RAFAEL ARTURO CORREA CELIS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del mismo CORREA CELIS, y córraseles traslado de la demanda por el término indicado en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, esto es, por diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación. Quienes podrán ejercitar las mismas facultades que durante el traslado inicial.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados RAFAEL, NATHALIA Y CAROLINA CORREA LEÓN, en calidad de herederos determinados del fallecido RAFAEL ARTURO CORREA CELIS, en la forma reglada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste, quienes fueron debidamente localizados y enterados del presente trámite por la curadora Ad-Litem, y de quienes aportó datos para notificación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

